



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 17 SEP 2021

PROCESO EJECUTIVO - RAD. No.: 11001310300320200027200

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el(los) memorial(es) con los que ingresa el asunto, una vez revisadas las diligencias, el Despacho DISPONE:

1° PREVIO a resolver sobre la notificación a la pasiva por aplicación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y a efectos de evitar futuras nulidades, dado que de dicha normativa regula la posibilidad de realizarla mediante mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y dado que la ejecutante arrió soportes de remisión a dirección física de los citatorios, se le **REQUIERE** para que (i) culmine el trámite de la física (art.292 C.G.P.) o (ii) indique de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del aludido decreto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones de las personas que conforman el extremo demandado, es la utilizada por aquellas e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes así como también para que, arrime la respectiva certificación que su destinatario la recibió y que se produce cuando el iniciador recepcione acuse de recibo y que la envió junto con la respectiva providencia (inc. final art. 291 del C. G. del P. en armonía con art.8 de Dcto. 806 de 2020 y art.21 de la Ley 527 de 1999).

2° AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación No.1-32-244-440-1327 proveniente de la División de Gestión de Cobranzas - DIAN, quien la emite en respuesta al oficio librado por este Despacho Judicial dentro del asunto de la referencia, en la que hace referencia a obligaciones que registra la persona jurídica aquí demandada TABLECENTRO MADERAS SAS con la Seccional de Impuestos de Bogotá.

Por lo demás, **TENGASE** en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, la(s) acreencia(s) a favor de la DIAN, de acuerdo con la prelación de créditos establecida en los Arts.2495 y 2502 del C. C. en conc. con lo normado en el art. 465 y ss. del C. G. del P. y 839-1 del E.T. Así mismo, por Secretaría acúcese el recibido de la misiva y en la misma bríndese la información solicitada por la DIAN frente a los bienes que de propiedad de la ejecutada en este asunto hayan sido objeto de medidas cautelares y existencia o no de títulos de depósito judicial como demás por aquella indagados. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 67 Hoy 20 SEP 2021


PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario